

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG192/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO QUE ADOPTARÁ LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL EN LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el INE), mediante el Acuerdo INE/CG851/2016, aprobó los *Lineamientos para la Verificación de los Padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto*, en cuyo punto de Acuerdo Transitorio Primero se estableció que a partir del año dos mil diecisiete la verificación de los padrones de los partidos políticos locales se realizará cada tres años homologando su proceso con el de los partidos políticos nacionales.
- II. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG85/2017, aprobó el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLES), verifiquen de manera permanente, que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- III. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante el Instituto), aprobó mediante las Resoluciones IEQROO/CG/R-014/18 e IEQROO/CG/R-016/18, el registro de la organización de ciudadanas y ciudadanos "Dar te da más, A.C.", como partido político local Movimiento Auténtico Social; así como la organización de ciudadanas y ciudadanos "Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C."; como partido político político local Confianza por Quintana Roo, respectivamente.
- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante la Resolución IEQROO/CG/R-008/19, el registro del Partido Político Local Encuentro Social Quintana Roo, en términos de lo establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos).
- V. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto (en adelante la Dirección), mediante el oficio DPP/693/19, notificó a los partidos políticos locales referidos en los antecedentes III y IV, (en adelante partidos políticos locales) el oficio INE/DRPPP/DE/DPPF/13161/2019 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se les informó que durante el año dos mil veinte se estaría llevando a cabo el proceso de verificación del padrón de afiliados de los Partidos políticos locales en la entidad.

- VI. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la circular INE/UTVOPL/030/2020, el INE notificó al Instituto el Acuerdo INE/CG82/2020, mediante el cual se determinó como medida extraordinaria la suspensión indefinida de diversos procedimientos, entre otros, la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.
- VII. El diez de agosto de dos mil veinte, mediante la circular INE/UTVOPL/057/2020, el INE notificó el Acuerdo INE/CG192/2020, denominado *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional electoral por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro*, mediante el cual en el punto de Acuerdo Duodécimo establece lo siguiente:
- “...
Duodécimo. Los Organismos Públicos Locales deberán informar a más tardar el once de agosto de dos mil veinte, si llevarán a cabo el proceso de verificación a fin de que se realicen las gestiones necesarias, para el traslado de información y la compulsión de la totalidad de los registros capturados o cargados por los Partidos Políticos Locales de su demarcación.
...”
- VIII. El diez de agosto de dos mil veinte, la Dirección mediante oficio DPP/142/2020, en cumplimiento al punto de acuerdo Noveno del acuerdo mencionado en el Antecedente que precede, notificó a los partidos políticos locales el referido Acuerdo.
- IX. El once de agosto de dos mil veinte, mediante el oficio PRE/0208/2020 la Consejera Presidenta del Instituto, en respuesta a la circular citada en el Antecedente que precede informó al INE, que una vez que el órgano máximo de dirección emita la determinación que al efecto considere pertinente, se le remitirá de manera oportuna, para los efectos a los que haya lugar.
- X. El propio once de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo referido en el Antecedente VII, fue turnado a la Dirección para su análisis, quien, a su vez, elaboró el proyecto de Acuerdo respectivo y lo turnó a la Consejera Presidenta para que lo someta a consideración del Consejo General.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local) y los artículos 120 y

137, fracciones II, VII, y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local), es atribución del Consejo General del Instituto, como órgano máximo de dirección, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.

2. Que el artículo 9 inciso b), de la Ley de partidos señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el registro de los partidos políticos locales.
3. Que el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley de partidos, establece que los partidos políticos locales bajo ninguna circunstancia podrán tener un número total de sus militantes en la entidad inferior al punto veintiséis por ciento (0.26%) del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.
4. Que el artículo 25 de la Ley de partidos establece, que son obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, entre otras, mantener el mínimo de militantes requeridos para su constitución y registro, lo anterior relacionado con lo establecido en el inciso d), numeral 1 del artículo 94 del referido ordenamiento legal, que refiere que son causa de pérdida de registro de un partido político nacional o local, entre otras, el haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
5. Que de conformidad con el punto de Acuerdo Duodécimo referido en el Antecedente VII del presente documento, esta autoridad electoral local deberá informar al INE si se sujetará al procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos locales (en adelante procedimiento abreviado), establecido por el INE mediante el Acuerdo INE/CG192/2020, o si continuará con el procedimiento de verificación permanente, referido en el Antecedente II, el cual consiste en que el procedimiento de verificación se desarrolle a la conclusión del próximo proceso electoral local a desarrollarse en el año dos mil veintiuno.

Al efecto es de señalarse que, en términos de los lineamientos mencionados en el Antecedente I del presente documento jurídico, el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos locales se realizaría a partir del año 2017, cada tres años, homologando el proceso de verificación con los Partidos Políticos Nacionales.

En atención a lo antes expuesto, mediante atentos oficios referidos en los antecedentes III y IV del presente Acuerdo, se notificó a los partidos políticos locales que el durante el año dos mil veinte se llevaría a cabo el proceso de verificación del padrón de personas afiliadas.

En ese sentido, durante los meses de abril a agosto del año 2020 se debió llevar a cabo la verificación de los padrones de personas afiliadas de los partidos locales, sin embargo, debido a la contingencia sanitaria el INE determinó la suspensión de plazos de manera indefinida de diversos procedimientos, y como medida complementaria a partir del veintiocho de marzo de dos mil veinte inhabilitó el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, por lo tanto, para la conclusión de la carga al referido Sistema, en términos del procedimiento establecido en el Acuerdo señalado en el Antecedente II faltaron cuatro días naturales, debiendo entonces finalizar el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

De ahí que, el INE, mediante el Acuerdo referido en el Antecedente VII, determinó establecer la reanudación del proceso de verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, por un periodo de cuatro días, los cuales representan los días faltantes para la carga al Sistema de Cómputo en virtud de la suspensión de plazos decretada por parte de dicha autoridad, lo anterior con el objeto de verificar que los partidos políticos nacionales que habrán de participar en el Proceso Electoral Federal 2020- 2021 cumplan con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas exigido por la ley para conservar su registro.

Dicho lo anterior, es de referirse que en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley de partidos, los partidos políticos locales tienen la obligación de mantener el número mínimo de militantes requeridos para su constitución y registro, por lo que deberán contar con militantes en cuando menos dos terceras (2/3) partes de los municipios de la entidad, y bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior punto veintiséis por ciento (0.26%) del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En ese sentido, tal y como se refiere en el Antecedente V de este Acuerdo, mediante atento oficio dirigido a los partidos políticos locales, se hizo de su conocimiento que el proceso de verificación del número de afiliados se llevaría a cabo en el año dos mil veinte dando inicio en el mes de enero hasta agosto, tomando como base el padrón electoral con corte al dos de junio de dos mil diecinueve, mismo que fue utilizado en la elección local ordinaria pasada, el cual fue de **un millón doscientos cincuenta mil novecientos veinte (1,250,920)**. En tal virtud, considerando que la norma establece que los partidos políticos locales bajo ninguna circunstancia el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al punto veintiséis por ciento (0.26%) del padrón electoral, se le señaló a los partidos locales, que el mínimo de afiliados que debía probar para mantener su registro como partido local era de **tres mil doscientos cincuenta y dos (3252) ciudadanas y ciudadanos**.

Ahora bien, para que los partidos políticos locales conserven su registro, específicamente en lo que se refiere al requisito de mantener el número mínimo de personas afiliadas, obedece a la revisión de la información que éstos otorguen a la autoridad electoral nacional; por lo que, a fin de garantizar que los partidos políticos locales que contendrán en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cumplen con los requisitos que exige la ley en la materia, y considerando la cercanía para el inicio de éste, resulta necesario para esta autoridad electoral local, que se realice la verificación de padrones de los partidos políticos locales a la brevedad posible.

Por tanto, este Consejo General determina llevar a cabo para la verificación de padrones de los partidos políticos locales, el procedimiento abreviado en coadyuvancia con el INE, en términos del Acuerdo INE/CG192/2020, mismo que deberá comprender las siguientes etapas:

<p>a) Apertura del Sistema</p>	<p>El sistema de cómputo quedará habilitado en las fechas que determine el INE para esos efectos, mismas que deberán ser notificadas a los partidos políticos locales. Lo anterior, con el fin de que los partidos políticos locales concluyan con la captura y carga de nuevos registros, así como de las bajas que en su caso procedan. Lo anterior para cumplir con los cuatro días</p>
---------------------------------------	--

	<p>restantes del plazo que fue suspendido mediante en el Acuerdo referido en el Antecedente VI.</p> <p>La apertura del Sistema será notificada de manera electrónica a los representantes de los partidos locales ante este Consejo General.</p>
<p>b) Migración de registros, c) Compulsa contra padrón electoral: d) Resultado de la verificación e) Informe</p>	<p>Una vez que se concluya el procesamiento de los registros capturados por los partidos locales, en los cuatro días que se habilitará el sistema, este órgano local de conformidad con sus facultades, deberá coadyuvar con el INE, en el caso de que así lo solicite dicha autoridad nacional, en las etapas del procedimiento abreviado, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020.</p>

En consecuencia, se instruye a la Consejera Presidenta, para que a través de su conducto informe dicha determinación al Instituto Nacional Electoral con la finalidad de que se habilite el Sistema de Cómputo a fin de concluir el plazo de captura de los cuatro días faltantes, y se realicen las gestiones necesarias para el traslado de la información que servirá como base para la compulsa de las personas afiliadas a los partidos políticos locales y el padrón electoral del Estado utilizado en el pasado proceso electoral local ordinario 2018-2019, el cual tendrá verificativo en las fechas que determine el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica por conducto de la Consejera Presidenta a los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de los partidos políticos locales Movimiento Auténtico Social, Confianza por Quintana Roo y Encuentro Social Quintana Roo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica por conducto de la Consejera Presidenta al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se le remita al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

QUINTO. Fíjese el presente Acuerdo en los estrados y en la página oficial de Internet del Instituto.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Thalía Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla; del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente celebrada el día trece del mes de agosto del año dos mil veinte en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.



MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA